



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de octubre de 2022.

04 OCT 2022
12:15 hrs

ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/CPSYPC/0240/2022.

CCC

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

04 OCT 2022
12:04 h.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 258 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permenente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de octubre de 2022.

**DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 258 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

Con la presente iniciativa se pretende garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes para quienes pretendan adoptar en el Estado de Oaxaca, se contemple los requisitos mínimos que debe contener la carta de idoneidad que emite el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para **que contenga cuando menos información sobre la identidad, medio social y su evolución personal y familiar de los adoptantes**, garantizando el intereses superior de los menores.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección, la organización y el desarrollo de la familia.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes: **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, Derecho de prioridad, Derecho a la identidad, Derecho a vivir en familia, Derecho a la igualdad sustantiva, Derecho a no ser discriminado, Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

personal, Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, Derecho a la educación, Derecho al descanso y al esparcimiento, Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, Derecho de participación, Derecho de asociación y reunión, Derecho a la intimidad, Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Carta Magna establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fracción XV establece un Informe de Adoptabilidad que es el documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes, un documento que establece el Código Familiar es la Carta de Idoneidad, por lo que considero que esta carta debe contener los requisitos que exige la fracción XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para armonizar y garantizar que quienes vayan a adoptar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

cumplan con las condiciones necesarias para brindarle una familia al menor adoptado.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesarias las adecuaciones al Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 258 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

<p>Artículo 258.- Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 258.- Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que deberá contener cuando menos información sobre la identidad, medio social y su evolución personal y familiar de los adoptantes;</p> <p>V. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 258 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Para llevar a cabo la adopción, deberán satisfacerse también los siguientes requisitos:

I. al III. ...

IV. La carta de idoneidad emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **que deberá contener cuando menos información sobre la identidad, medio social y su evolución personal y familiar de los adoptantes;**

V. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

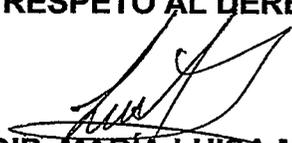
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.